

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora mediante escrito allega la fotografía de la valla, en debida forma. Queda para proveer.

Palmira (V), 27 de junio de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
**PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 737**  
**RADICACION No. 2022 - 00100 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la valla instalada en el predio que se pretende usucapir, reúne los requisitos establecidos por la norma procesal civil artículo 375 numeral 7°; por lo tanto, se procederá a su registro en la página nacional de personas. Una vez surtidos los términos de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas se observa que dentro del proceso de la referencia en el auto admisorio se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 378-69383, pero que verificado el bien inmueble objeto de la demanda ubicado en la Transversal 5E No. 7E – 173 este corresponde es al folio de matrícula No. 378-33345, por lo que se hace necesario de corregir el numeral 8° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 222 de fecha 15 de marzo de 2022, en el sentido de indicarse que el **FOLIO DE MATRICULA correcto es 378-33345**; ante lo cual y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a su aclaración y corrección.

De igual manera, se procederá a OFICIAR nuevamente a las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), A LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA O SUBSECRETARIA DE RECURSOS FISICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE como quiera que el folio de matrícula del bien inmueble que se pretende usucapir es el 378-33345, y no como quedo en los oficios antes elaborados.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENGASE EN CUENTA** las fotografías de la valla instalada en el predio que se pretende usucapir, por reunir los requisitos establecidos en el 375 del C.G. del P., ADVIERTASE que dicha valla deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; así mismo, que una vez registrado el emplazamiento de personas inciertas e indeterminadas en la página nacional de personas emplazadas y en la de procesos de pertenencia, surtido el término de Ley, se continuará con el trámite del presente proceso.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto interlocutorio No. 222 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), respecto del numeral 8° de la parte resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

*“OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-69383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo establecido en el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso; para tal efecto se le comunicará por medio de oficio”.*

**TERCERO:** Elabórese nuevamente el oficio dirigido a las entidades: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), A LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA O SUBSECRETARIA DE RECURSOS FISICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7e4a7321f061403fc3ee76fc2d0978c17b96807cf7ef858e53c33f24037999**

Documento generado en 28/06/2023 02:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**